



"2019, año del centenario del natalicio de Rafael Montañano"

San Luis Potosí, S.L.P. a 15 de Marzo del 2019.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

00002638

**Presentes.**

Con fundamento a lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea la iniciativa de **Se Reforma el Artículo 72 en su fracción X, añadiéndose una fracción más, pasando la fracción XI a ser la fracción XII, se Adiciona el Capítulo IV De los Pasajeros, del Título Séptimo de la LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde que se aprobó la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí el día 20 de octubre de 2011, ha sufrido adiciones y cambios importantes, sin embargo se ha perdido de vista las conductas infractoras del conductor, como del pasajero, ya que también en este último recae la seguridad de los tripulantes, y los que se encuentran en el exterior, sin perder la perspectiva de que en diversos reglamentos tanto, Municipales y Federales, se especifican mas a fondo dichas conductas, de los que se encuentran a bordo del vehículo.

La presente adición y reforma, se encamina en primer término a miras de que en la actualidad y con las nuevas sustancias psicotrópicas y formas de intoxicación que alteran psicofísicamente al conductor, incluyendo los medicamentos, se pierde de vista que en la actual Ley de Tránsito del Estado, no están contempladas dichas sustancias que fácilmente alterarían el modo de conducir, poniendo en riesgo la integridad de los pasajeros, peatones y a la sociedad. Todo esto incluso habiendo de por medio prescripción médica, cuando se tratare de Medicamento controlados, por lo que debe de estar regulado estatalmente la prohibición de manejar en estado medicado, ya que estos también pueden causar reacciones no deseadas y graves.

En segundo término, nuestra Ley Estatal del Estado, no contempla dentro de las obligaciones que tienen los conductores, de abstenerse de arrojar basura, sustancias o cualquier objeto a la vía pública, así como sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos, siendo que esto



ya es observado tanto en Reglamentos Municipales de Transito como en los Federales. Coadyuvando con esto a la concientización del cuidado del medio ambiente y la parte primordial de concientizar el daño enorme que produce tirar basura en la vía pública, de donde se depende el enorme daño a los colectores pluviales y drenaje de la ciudad, ocasionando deterioro ambiental.

Es por ello, que se Reforma el Artículo 72 en su Fracción X en donde, parte la obligación del conductor es de abstenerse de conducir vehículos en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o que al conducir desvíe su atención por un distractor o se encuentre en cualquier estado de intoxicación, alteración psicofísica, o de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte su capacidad para conducir. La prescripción médica no exime la prohibición. Y agregar otra fracción en donde el Conductor también debe de abstenerse de arrojar basura, sustancias o cualquier objeto a la vía pública, sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos. Por lo que la fracción XI pasaría a ser la Fracción XII.

De lo anterior, deviene la parte fundamental de regular también las conductas de los pasajeros y no solo del conductor, ya que también los pasajeros son sujetos de responsabilidad civil y penal por las conductas que cometan a bordo de un vehículo, es por ello que se solicita la adición de un Capítulo IV dentro del Título Séptimo y del cual nos habla sobre los peatones, de los ciclistas, de la educación vial, de los conductores, y de las escuelas de manejo, mas no así de los pasajeros, ya que estos, con sus conductas pueden llegar a ocasionar accidentes y/o daños a terceros, ya sea por sus conductas dentro del interior del vehículo o con los objetos o sustancias que llegaren a arrojar afuera del vehículo, aunado a que en la fracción XXIV en su artículo 6 de la presente Ley en cita, contempla las infracciones de los pasajeros, así como se le define en la fracción XXVIII del mismo articulado, es por esto que en la presente iniciativa se adiciona un Capítulo más al Título Séptimo de la Ley de Transito del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

Disposiciones Actuales	Propuesta de Reforma
<p align="center"><b>LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p>	<p align="center"><b>LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p>
<p align="center"><b>TITULO SEPTIMO</b> DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LA EDUCACION VIAL, DE LOS CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE MANEJO</p> <p align="center"><b>Capítulo I</b> <b>De los Peatones, de los Ciclistas, y de la Educación Vial</b></p> <p>ARTICULO 64...</p>	<p align="center"><b>TITULO SEPTIMO</b> DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LA EDUCACION VIAL, DE LOS CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE MANEJO Y LOS PASAJÉROS</p> <p align="center"><b>Capítulo I</b> <b>De los Peatones, de los Ciclistas, y de la Educación Vial</b></p> <p>ARTICULO 64...</p>



...

**Capítulo II  
De los Conductores**

ARTICULO 72. El conductor tiene las siguientes obligaciones:

.....  
.....  
.....

X. Abstenerse de conducir vehículos en estado de ebriedad y con aliento alcohólico, o en cualquier estado de intoxicación, y

XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Capítulo III  
De las Escuelas de Manejo**

ARTICULO 73...

...

**Capítulo II  
De los Conductores**

ARTICULO 72. El conductor tiene las siguientes obligaciones:

.....  
.....  
.....

X. Abstenerse de conducir vehículos en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, **o que al conducir desvíe su atención por un distractor o se encuentre en cualquier estado de intoxicación, alteración psicofísica, o de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte su capacidad para conducir. La prescripción médica no exime la prohibición.**

XI. Abstenerse de arrojar basura, sustancias o cualquier objeto a la vía pública, sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.

XII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Capítulo III  
De las Escuelas de Manejo**

ARTICULO 73...

**Capitulo IV**

**De los pasajeros**

ARTÍCULO 73 Bis.- A los pasajeros de cualquier vehículo les está prohibido:

- I. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- II. Arrojar basura o cualquier objeto a la vía pública
- III. Bajar del vehículo en movimiento, y
- IV. Consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas ya sea que el Vehículo se encuentre estacionado o en movimiento.

En el caso de la fracción IV, cuando se consuman estupefacientes o sustancias psicotrópicas, los pasajeros deberán ser presentados ante la



autoridad competente.

En base exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este Honorable pleno, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se Reforma el Artículo 72 en su fracción X, añadiéndose una fracción más, pasando la fracción XI a ser la fracción XII, se Adiciona el Capítulo IV De los Pasajeros del Título Séptimo de la LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### TITULO SEPTIMO

#### DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LA EDUCACION VIAL, DE LOS CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE MANEJO Y LOS PASAJEROS

##### Capítulo I

##### De los Peatones, de los Ciclistas, y de la Educación Vial

ARTICULO 64...  
ARTICULO 65...  
ARTICULO 66...  
ARTICULO 67...  
ARTICULO 68...  
ARTICULO 69...  
ARTICULO 70...  
ARTICULO 71...

##### Capítulo II

##### De los conductores

ARTICULO 72. El conductor tiene las siguientes obligaciones:

I...  
II...  
III...  
IV...  
V...  
VI...  
VII...  
VIII...  
IX...

X. Abstenerse de conducir vehículos en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o que al conducir desvíe su atención por un distractor o se encuentre en cualquier estado de intoxicación, alteración psicofísica, o de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte su capacidad para conducir. La prescripción médica no exime la prohibición.

XI. Abstenerse de arrojar basura, sustancias o cualquier objeto a la vía pública, sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.

XII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

### Capítulo III

#### De las Escuelas de Manejo

ARTICULO 73...

### Capítulo IV

#### De los Pasajeros

ARTÍCULO 73 Bis.- A los pasajeros de cualquier vehículo les está prohibido:

I. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;

II. Arrojar basura o cualquier objeto a la vía pública

III. Bajar del vehículo en movimiento, y

IV. Consumir estupefacentes o sustancias psicotrópicas, ya sea que el Vehículo se encuentre estacionado o en movimiento.

En el caso de la fracción IV, cuando se consuman estupefacentes o sustancias psicotrópicas, los pasajeros deberán ser presentados ante la autoridad competente.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**RESPETUOSAMENTE**

**MTRO. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS**

**Diputado Local**

# 00002638

**Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**